Señor:

Juez Constitucional del Circuito de Bogotá

Bogotá D.C.

REF: ACCIÓN DE TUTELA (CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL)

ACCIONANTE: JORGE ARMANDO ACEVEDO GUTIÉRREZ ACCIONADA: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

JORGE ARMANDO ACEVEDO GUTIÉRREZ mayor de edad, identificado como aparece al pie de rifirma domiciliado en la ciudad de Bogotá, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, de conformidad con el Decreto 2591 de 1991, ante su despacho la presente Acción de Tutela, con el fin de que se me protejan el derecho fundamental al debido proceso, el derecho al trabajo por entidad o persona que vulnera sus derechos, para fundamentar esta Acción Constitucional me permito relacionar los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La Comisión Nacional del Servicio Civil por intermedio del Acuerdo FONCEP-20181000007226 DEL 14-11-2018 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES (FONCEP)"- inició la Convocatoria No. 806 a 825 con el fin de proveer los cargos administrativos varías entidades del Distrito Capital, entre ellas, el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones del Distrito de Bogotá D.C, a la cual me inscribí, concretamente aplicando a la Oferta Pública de Empleo de Carrera OPEC identificada con el código 41058 quedándome asignado el Numero de Inscripción 217344938.

SEGUNDO: Los requisitos mínimos para la OPEC para la que me inscribí son los siguientes, de conformidad con la información suministrada por la Comisión:

Estudio: Diploma de bachiller en cualquier modalidad.

Experiencia: Cinco (5) años de experiencia relacionada

Equivalencia de estudio: Se aplican las equivalencias establecidas en el artículo 25 del decreto ley 785 de 2005. por Equivalencia de experiencia: Se aplican las equivalencias establecidas en el artículo 25 del decreto ley 785 de 2005.

TERCERO: Al momento de realizar la inscripción al concurso y siendo necesario para ello cargar los documentos necesarios para participar en la convocatoria, cargué la siguiente documental:

- * Diploma de Bachillero Comercial
- * Diploma de estudios técnicos en Auxiliar de Enfermería expedido por el Centro de Educación en Administración de Salud.
- * Certificación del Diplomado en en Auditoría en Cuentas Médicas expedido por la Fundación Universitaria del Área Andina.
- * Certificación laboral expedida por la empresa Deltaasalud SAS, en la que se certifica que inicie labores en esa empresa como Analista de Cuentas Médicas desde el 21 de Octubre de 2013 y haciendo la precisión de que ese, es mi empleo actual, teniendo en cuenta que el aplicativo SIMO tiene una casilla especial que permite hacer esa anotación.

CUARTO: La Comisión Nacional del Servicio Civil procedió conforme el procedimiento determinado para el concurso anteriormente descrito, y efectuó la prueba de "Verificación de Requisitos Mínimos" respecto de la cual publicó los resultados el día 27 de septiembre de 2019, y en mi caso particular, se me informó a través del aplicativo SIMO que no podría continuar en el concurso en tanto, transcribo: "El





aspirante cumple el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO cumple el Requisito Mínimo de Experiencia. Por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección."

Al consultar la motivación de la referida decisión, se me indica que el documento con el cual acredité mi experiencia laboral era valido, pero no suficiente para suplir los requisitos mínimos del cargo para el que aplique, indicando textualmente "Documento válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, sin embargo resulta insuficiente frente a lo solicitado por el empleo. Acredita: 3 años, 10 meses y 21 días en el cargo de analista administrativo de cuentas medicas"

QUINTO: Inconforme con la anterior decisión y siguiendo el procedimiento dispuesto por la Comisión, encontrándome dentro del término de Ley, interpuse la respectiva reclamación contra la decisión adoptada por la Entidad accionada, por considerar que la misma no es ajustada a derecho, pues determinó que tengo apenas 46.7 meses de experiencia, lo cual no concuerda con la realidad, por los motivos que expuse alli, que grosso modo consisten en lo siguiente:

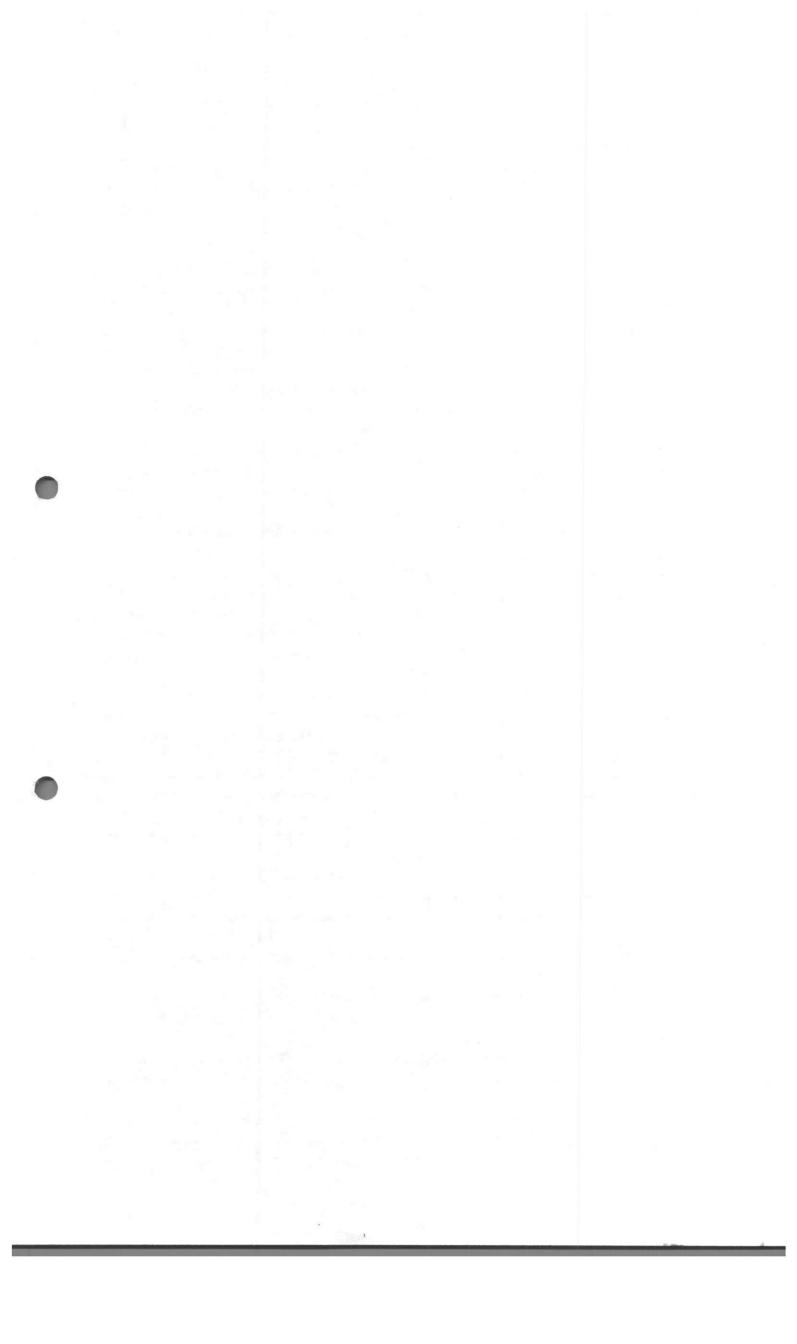
Para calcular mi experiencia la Comisión no tuvo en cuenta la totalidad de la experiencia laboral que tengo, pues hizo la contabilización de la misma entre la fecha de entrada a laborar a la empresa (21/Octubre/2013) y la fecha de expedición de mi certificación (11/Septiembre/2017) omitiendo por completo que al momento de realizar mi inscripción, marqué la casilla que indica que el empleo que certifico es mi actual empleo en la empresa Delta A Salud, razón por la cual el tiempo a calcular debe ser el comprendido entre la fecha de inicio de labores (21/Octubre/2013) y la fecha de apertura de inscripciones del concurso de méritos, es decir, 10 de abril de 2019, lo cual arroja un total de 66.5 meses y no de 46.70, como lo pretende hacer ver la Comisión, con lo cual si se entendería cumplido el requisito mínimo, y podría yo continuar en Concurso.

SEXTO: A la reclamación presentada, la Comisión le asignó el No. De radicado 247134931 y al resolverla, no hizo un análisis de fondo respecto de mi inquietud puntual, consistente en el hecho de que se me hubiera contado la experiencia laboral únicamente en el lapso comprendido entre la fecha de inicio de labores y la fecha de emisión de la correspondiente certificación, a pesar de que al inscribirme, indique que era mi empleo actual y que allegue una certificación más reciente que da cuenta de ello, sino que se limitó a través de respuestas tipo o predeterminadas explicar aspectos básicos del concurso, y en consecuencia reiteró su posición de no permitirme continuar con las demás fases del concurso y excluirme por ello.

SEPTIMO: Ni el acuerdo marco que rige la convocatoria, ni ninguna Ley de la Republica que regule los concursos de méritos dispone que la certificación con la que se pretenda acreditar la experiencia laboral de un concursante, deba tener una fecha de expedición determinada, y al disponer en su aplicativo de la casilla de "Es mi empleo actual", la entidad me brindó la oportunidad de allegar una certificación que aunque un tanto antigua, sigue encontrándose apegada a la realidad, en tanto aun me desempeño en la misma empresa y en el mismo cargo, como lo manifesté y acredité al momento de inscribirme al cargo e igualmemte, de interponer mi reclamación.

OCTAVO: No interpuse recurso de apelación contra la decisión que confirmó mi exclusión del Concurso en tanto se me indicó que contra la misma no procedían más recursos y el concurso siguió su cauce, encontrándose programada la aplicación de las pruebas de conocimientos y comportamentales para el próximo Domingo 17 de noviembre de 2019.

Por lo anterior, se me vulnera mi derecho fundamental al debido proceso adminsitrativo, al trabajo y al acceso a la carrera adminsitrativa, pues la Comisión injustificadamente determina una experiencia menor a la que tengo en realidad y a la que su aplicarivo permite indicar, y a partir de ello me excluye del concurso, lo cual es una violación al principio de confianza legitima, pues si la casilla de "Empleo Actual" no sirve para indicarle a la Comisión que en la actualidad me sigo desempeñando en el mismo cargo, no se entiende el objetivo de la misma e induce en error a los concursantes.



PRIMERA: Se le ORDENE a la CNSC, evaluar mi experiencia laboral teniendo en cuenta que la misma debe contabilizarse como adquirida durante el lapso comprendido entre la fecha de ingreso al trabajo, según la certificación aportada, y el cierre de inscripciones del concurso; partiendo del hecho de que al momento de realizar la inscripción, le indique de manera expresa a la Comisión, que el mismo es mi EMPLEO ACTUAL.

SEGUNDO: Con ocasión de lo anterior, se le ORDENE, a la CNSC, cambie mi estado de NO ADMITIDO, a ADMITIDO, y me practique las pruebas de conocimientos y valoración de antecedentes, en condiciones de igualdad con los demás concursantes.

MEDIDA PROVISIONAL

Teniendo en cuenta señor(a) Juez que las pruebas de conocimiento dentro de la Convocatoria referida, se encuentran programadas para el próximo Domingo 17 de noviembre, le ruego como medida transitoria, y con el fin de garantizar mi derecho a la igualdad y al de los demás concursantes, ORDENE. la CNSC, adoptar las medidas necesarias, para que yo pueda presentar las pruebas en la fecha programada junto con el resto de concursantes que si continuaron como admitidos, con el fin de no tener que presentar pruebas supletorias en fecha diferente y así la convocatoria siga su normal desarrollo.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado acción de tutela ante ningún otro despacho judicial.

PRUEBAS

- Constancia de inscripción o pantallazo que demuestra que se marcó la casilla de que el empleo del cual allegué certificación, es el empleo actual.
- 2. Certificación actual de trabajo emitida por la empresa DeltaASalud
- 3. Escrito de reclamación interpuesto por mi contra la decisión de excluirme del concurso.
- 4. Escrito a través del cual la CNSC resuelve mi reclamación, calentado del 16 de octubre de 2019.
- 5. Acuerdo de Convocatoria

NOTIFICACIONES

Autorizo y solicito se me notifique la Sentencia de la presente acción constitucional a mi correo electrónico: elpeli8606@gmail.com y jaag8606@yahoo.com.

La Comisión Nacional del Servicio Civil puede ser notificada en la Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia - Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713. Línea nacional 01900 3311011 | atencionalciudadano@cnsc.gov.co y/o al correo electrónico exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co.

Con el fin de evitar futuras nulidades, honorable Juez, le solicito VINCULAR, a los demás concursantes de la OPEC referida en el hecho primero de la presente acción de tutela, para que hagan las manifestaciones que consideren del caso.

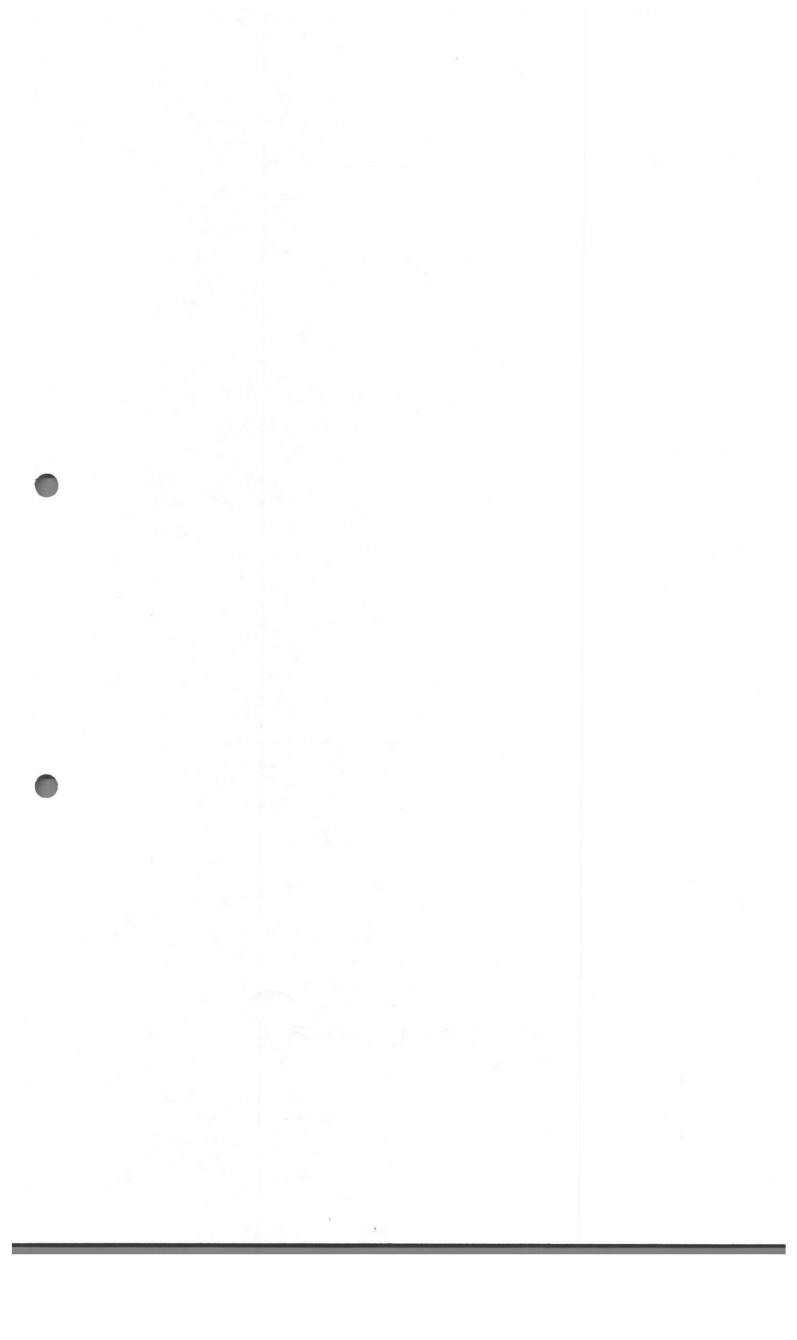
Igualmente, solicito se ABSTENGA, de vincular al FONCEP, pues esa entidad, ninguna violación o transgresión ha cometido frente a mis derechos fundamentales, pues la única responsable de la administración del concurso de méritos, es la Comisión Nacional del Servicio Civil.

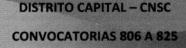
SOLICITUD **ESPECIAL**: Solicito se le notifique de manera telefónica a la entidad, la decisión adoptada frente a la medida provisional invocada por mi, con ello, en caso de ser afirmativo, adopten las medidas necesarias para cumplir la orden impartida oportunamente.

De su Despacho.

JORGE ARMANDO ACEVEDO GUTIERREZ

CC. 1.032.364.746 de Bogotá.





Ciudad, 16 de octubre de 2019

Señor JORGE ARMANDO ACEVEDO GUTIERREZ Aspirante Concurso Abierto de Méritos Convocatoria Distrito Capital - CNSC

Radicado de Entrada CNSC: 247134931

Asunto: Respuesta a reclamación presentada en el marco del Concurso Abierto de Méritos, Convocatoria Distrito Capital - CNSC

Respetado aspirante:

Cordialmente nos dirigimos a Ud., con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada bajo el radicado 247134931.

Previo a realizar el estudio de fondo de su solicitud, se recuerda que de conformidad con lo establecido en el artículo 130 de la Constitución Política y en los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC) es la responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos salvo las excepciones previstas en la normatividad especial, administrando de conformidad con la Ley 909 de 2004 los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal como lo ratifica la sentencia C-1230 de 2005 proferida por la Corte Constitucional.

A partir del 10 de abril, se inició la etapa de venta de derechos de participación e inscripción de los procesos de selección Nos. 806 a 825 Convocatoria Distrito Capital - CNSC, con el fin de proveer definitivamente los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de algunas entidades pertenecientes al Distrito Capital y la CNSC.

Los Acuerdos de la Convocatoria Distrito Capital - CNSC, fueron divulgados de conformidad con las previsiones legales respectivas, especificándose claramente en el artículo 6º de todos y cada uno de dichos Acuerdos, las normas que regulan el concurso, las cuales son de obligatorio cumplimiento para las entidades participantes, la CNSC, la universidad a cargo del desarrollo de la convocatoria y los aspirantes.

En este orden, en el marco de los Acuerdos de Convocatoria, se previó la publicación de los resultados de la etapa de verificación del cumplimiento de Requisitos Mínimos, el día 27 de septiembre de 2019, a través de la página web oficial de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en desarrollo y aplicación de los principios de mérito orientadores del proceso.







Por su parte, los Acuerdos de Convocatoria, en su artículo 24º señalan:

"(...) Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos, se presentarán por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12 del Decreto ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC, a través de la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC".

Es por ello, que al revisar la reclamación presentada por usted, se constata que fue allegada en la página web correspondiente, cumpliendo con el término previsto por la Convocatoria.

En su escrito de reclamación solicita:

"Jorge Armando Acevedo Gutiérrez, identificado con CC 1032364746 de Bta, me permito interponer reclamación contra los resultados de la prueba de Verificación de Requisitos Mínimos en la que se determinó que no cumplo con los requisitos mínimos. Lo anterior, en tanto se determinó que tengo apenas ____ 46.7 __ meses de experiencia, lo cual no concuerda con la realidad. En primera medida, debe tenerse en cuenta que para calcular mi experiencia la Comisión no tuvo en cuenta la totalidad de la experiencia pues hizo la contabilización de la misma entre la fecha de entrada a laborar a la empresa (21/Octubre/2013) y la fecha de expedición de mi certificación (11/Septiembre/2017) omitiendo por completo que al momento de realizar mi inscripción, marqué la casilla que indica que el empleo que certifico es mi actual empleo en la empresa Delta A Salud, razón por la cual el tiempo a calcular debe ser el comprendido entre la fecha de inicio de labores (21/Octubre/2013) y la fecha de apertura de inscripciones del concurso de méritos, es decir, 10 de abril de 2019, lo cual arroja un total de 66.5 meses y no de 46.70, como lo pretende hacer ver la comisión. Lo anterior, en tanto ni el acuerdo marco que rige la convocatoria, ni ninguna Ley de la Republica que regule los concursos de méritos dispone que la certificación deba tener una fecha de expedición determinada, y al permitir con la casilla de "Es mi empleo actual", la entidad brinda al concursante la oportunidad de allegar una certificación que aunque un tanto antigua, sigue encontrándose apegada a la realidad, en tanto aun me desempeño en la misma empresa y en el mismo cargo "

Previo a resolver la petición que formula, se señala que la verificación de los requisitos mínimos tal como consta en la Convocatoria, constituye una condición obligatoria de orden constitucional y legal que genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso en caso de verificarse su no cumplimiento. Asimismo, la inscripción en la convocatoria, como lo señala el artículo 13º numeral 11, no significa que el aspirante haya superado el proceso de selección, pues es necesaria la verificación de los resultados de cada fase, ya que estos son los únicos medios para determinar el mérito en el proceso de selección y los efectos que tiene atendiendo a lo regulado en los Acuerdos de Convocatoria.







DISTRITO CAPITAL - CNSC

CONVOCATORIAS 806 A 825

Así mismo, es necesario advertir que conforme lo estipula el artículo 22º del Acuerdo de Convocatoria, la verificación de los Requisitos Mínimos se realiza exclusivamente con base en los documentos registrados por el aspirante en SIMO, hasta la fecha de CIERRE DE LA ETAPA DE INSCRIPCIONES, informada por la CNSC, que para este caso fue el día 22 de mayo de 2019. Por consiguiente, cualquier otro documento que se haya registrado o cargado en SIMO en forma posterior, no se tendrá en cuenta para esta convocatoria y solo puede utilizarse para futuras convocatorias.

Por la razón expuesta, se advierte dentro del procedimiento de inscripción, conforme lo señala el artículo 14º del Acuerdo de la Convocatoria, que el aspirante debe validar la información que tiene registrada en SIMO, para que sea el mismo quien valide con que documentación va a participar dentro del concurso de méritos.

Asimismo, se previó de manera expresa, que los documentos enviados o radicados en forma física, por medios distintos al SIMO o en fechas distintas a las establecidas, no serían tomados en cuenta para el análisis respectivo, de tal forma que si no se presentó la documentación señalada en el artículo 21º de la citada convocatoria, se entendería que el aspirante no estaba interesado en continuar con el proceso de selección, generando su exclusión del Concurso y haciendo imposible alegar derecho alguno.

Una vez surtido dicho trámite y con los documentos cargados en al aplicativo, la Universidad realizó la etapa de verificación de requisitos mínimos, generando el listado de admitidos de acuerdo con los lineamientos de la Convocatoria. Sin embargo, y en aras de garantizar los principios orientadores del proceso, consagrados en el artículo 2 de la Ley 909 de 2004, especialmente los de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, se avanzó en la verificación nuevamente de la documentación aportada por el aspirante y que reposa en el SIMO, encontrando que los requisitos mínimos exigidos para el Empleo de asistencial; fijados en la Convocatoria, corresponden a los determinados en la Oferta Pública de Empleos de carrera — OPEC, cuyos requisitos se muestran a continuación:

Empleo: asistencial, Código 425, Grado 26

Entidad: Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP

Requisitos Mínimos del empleo

Diploma de bachiller en cualquier modalidad.



Estudios





Experiencia mínima	Cinco (5) años de experiencia relacionada

En el presente caso y teniendo en cuenta los Requisitos Mínimos exigidos para el cargo, es importante mencionar que el (la) aspirante aportó los siguientes documentos para la acreditación de los requisitos mínimos para acreditar la experiencia solicitados por la OPEC:

 Certificación otorgada por DELTAASALUD SAS en el cargo de Analista Administrativo de Cuentas Medicas, se encuentra vinculado desde el día 21/10/2013 a la expedición del documento 11/09/2017.

En relación con la documentación aportada por el aspirante se aclara que para acreditar el requisito de Experiencia adjuntó a folio 1, Documento otorgado por DELTAASALUD SAS en el cargo de Analista Administrativo de Cuentas Medicas, se encuentra vinculado desde el día 21/10/2013 a la expedición del documento 11/09/2017, el cual no fue validado en la etapa de verificación de requisitos mínimos, porque realizada nuevamente la verificación de los documentos aportados por el aspirante, se observa con respecto a la certificación laboral expedida por DELTAASALUD SAS, que fue valorada de la siguiente manera:

EMPRESA ENTIDAD	CARGO DESEMPEÑADO	FECHAS		TIEMPO
ENTIDAD	DANGO BEGEINI ENABO	Inicio	Final	LABORADO
DELTAASALUD SAS	Analista Administrativo de Cuentas Medicas	21/10/2013	11/09/2017	3 años, 8 meses y 21 días
		TOTAL TIEMPO		3 años, 8 meses y 21 días

Como se observa el tiempo total de experiencia acreditado en debida forma por el aspirante, corresponde a 3 años, 8 meses y 21 días, resultando insuficiente frente al requisito de 60 meses de experiencia relacionada exigido por la OPEC.

Por lo tanto, el documento aportado por el solicitante por medio del aplicativo de reclamaciones, se precisa aclarar que solo serán validados, los documentos cargados a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO), hasta la fecha de CIERRE DE LA







ETAPA DE INSCRIPCIONES, El día de cierre de inscripciones habilitado para la validación de los documentos de Requisitos Mínimos, el cual fue el 22 de mayo de 2019.

En este sentido, el artículo 22º de los Acuerdos de Convocatoria, indica que:

"(....)

La verificación de los requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema SIMO, hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones, conforme a lo registrado en el último certificado de inscripción generado, en la forma establecida y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC, la Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP, que estará publicada en las páginas web de la CNSC y de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el efecto". (Subrayado fuera de texto)

Además, en relación a lo dicho anteriormente el artículo 14º establece:

"PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el SIMO, y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el "Manual de Usuario – Módulo Ciudadano – SIMO (...)." (Subrayado fuera de texto)

De esta manera, puede observarse que los Acuerdos exigen que el aspirante aporte los documentos para participar, a más tardar, el último día de cierre de la etapa de venta de derechos de participación e inscripciones, esto es, el 22 de mayo de 2019, de conformidad con el Acuerdo de Convocatoria del Proceso de Selección No. 806 a 825 de 2018 "Convocatoria Distrito Capital - CNSC". En tal sentido los documentos aportados por fuera de este plazo, se consideran extemporáneos.

Cabe recordar, que el Acuerdo de Convocatoria del Proceso de Selección No. 806 a 825 de 2018 "Convocatoria Distrito Capital - CNSC" es la norma que regula el concurso, la cual es de obligatorio cumplimiento para todas las personas, secretarias, entidades e instituciones y aspirantes que participen en este Proceso de Selección por Mérito, de conformidad con el artículo 6º del mismo.

En consecuencia, el señor Jorge Armando Acevedo Gutierrez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1032364746, **NO CUMPLE** con los Requisitos Mínimos de experiencia exigido para el Empleo: asistencial Cargo: secretario ejecutivo; establecidos en la OPEC N° 41058, por tal motivo, se mantiene su estado de **NO ADMITIDO** dentro del presente proceso de selección.







La decisión a la presente reclamación acoge en su formalidad, la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en los términos sustituidos por la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se comunicará esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que, contra la presente decisión, NO procede ningún recurso.

Cordialmente,

CAMILO TORRES GRAJALES

Coordinador General

Convocatoria Distrito Capital - CNSC

Proyectó: Andrea Ariza Revisó: Silvia Blandón







Bogotá D.C

Señores:

CNSC

Atn. Convocatoria Territorial Distrito 806-825

Jorge Armando Acevedo Gutiérrez, identificado con CC 1032364746 de Bta, me permito interponer reclamación contra los resultados de la prueba de Verificación de Requisitos Mínimos en la que se determinó que no cumplo con los requisitos mínimos.

Lo anterior, en tanto se determinó que tengo apenas ____ 46.7 __ meses de experiencia, lo cual no concuerda con la realidad.

En primera medida, debe tenerse en cuenta que para calcular mi experiencia la Comisión no tuvo en cuenta la totalidad de la experiencia pues hizo la contabilización de la misma entre la fecha de entrada a laborar a la empresa (21/Octubre/2013) y la fecha de expedición de mi certificación (11/Septiembre/2017) omitiendo por completo que al momento de realizar mi inscripción, marqué la casilla que indica que el empleo que certifico es mi actual empleo en la empresa Delta A Salud, razón por la cual el tiempo a calcular debe ser el comprendido entre la fecha de inicio de labores (21/Octubre/2013) y la fecha de apertura de inscripciones del concurso de méritos, es decir, 10 de abril de 2019, lo cual arroja un total de 66.5 meses y no de 46.70, como lo pretende hacer ver la comisión.

Lo anterior, en tanto ni el acuerdo marco que rige la convocatoria, ni ninguna Ley de la Republica que regule los concursos de méritos dispone que la certificación deba tener una fecha de expedición determinada, y al permitir con la casilla de "Es mi empleo actual", la entidad brinda al concursante la oportunidad de allegar una certificación que aunque un tanto antigua, sigue encontrándose apegada a la realidad, en tanto aun me desempeño en la misma empresa y en el mismo cargo.

Para tal efecto me permito allegar las siguientes pruebas.

Pruebas:

- 1. Constancia de inscripción o pantallazo que demuestra que se marcó la casilla de que es el empleo actual.
- 2. Certificación actual de trabajo.

Cordialmente

Jorge Armando Acevedo



000

DAS

A QUIEN CORRESPONDA

Referencia CERTIFICACIÓN LABORAL

LA SUSCRITA VICEPRESIDENTE DE GESTION PARA EL TALENTO DE DELTA A SALUD S.A.S. NIT. 800 214 959-9, SE PERMITE CERTIFICAR:

Que el señor JORGE ARMANDO ACEVEDO GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadania No. 1.032 364 746 de Bogotá, se encuentra vinculado a la Empresa que represento, con contrato laboral a término indefinido, como Analista Administrativo de Cuentas Médicas, desde 21 de octubre de 2013, durante su vinculación ha desarrollado diferentes funciones según el proyecto al que ha estado asignado, así

A. Proyecto cuentas médicas:

- Validación técnica y administrativa de recobros a entes pagadores aplicando normatividad vigente
- Análisis de acciones de mejora continua para el logro de los objetivos y metas institucionales
- 3. Clasificación y asignación de volúmenes de trabajo para el cumplimiento de metas e indicadores.
- Capacitación técnica de proceso y entrenamiento a analistas, auxiliares y digitadores para la aplicación de conceptos normativos.
- Manejo de archivos planos, bases de datos e información, con cargue a sistemas y plataformas de información, tanto de administradoras como de entes de vigilancia y control
- 6. Manejo de equipos de trabajo, monitoreo de indicadores de cumplimiento de productividad y de calidad de normas.
- Medición del trabajo, toma de tiempos y movimientos en procesos críticos, para control de incidencias y de reprocesos
- Seguimiento y Control de productividad/hora en ritmo de proceso al cumplimiento de metas.
- Construcción de reportes y consolidación de fuentes de información para la entrega de informes al cliente interno y externo.
 Creación e implementación de herramientas ofimaticas para la reducción de
- un creación e implementación de herramientas ofimáticas para la reducción de tiempos de procesamiento 11. Elaboración de informes periódicos de acuerdo a los lineamientos establecidos por el proyecto o por su jefe inmediato.

B. Proyecto Comfandi:

- 1. Revisión crítica y de detalle de facturas asociadas a cuentas médicas, frente a manuales tarifarios, normas legales vigentes, contratos y reglas especiales
- Identificación y notificación de casos especiales para escalamiento y gestión oportuna de áreas relacionadas con cuentas médicas.
- 3. Consolidación de datos producto del proceso para la generación de informes y de reportes diarios y periódicos.
- 4. Aplicación de normatividad para la respuesta de Glosas
- 5. Construcción de reportes y consolidación de fuentes de información para la entrega de informes al cliente interno y externo.
 6. Creación e implementación de herramientas ofimáticas para la reducción de
- tiempos de procesamiento

C Proyecto Ecopetrol:

- Gestión, monitoreo y control del proceso de mejoramiento continuo de fuentes primarias de información (calidad, cobertura y oportunidad), en relación con indicadores prioritarios del Sistema de Garantía de Calidad de la Atención en
- Consolidación y análisis de consistencia de DATA de indicadores de información para análisis de poblaciones de riesgo especial en salud
- 3. Apoyo para la gestión de los flujos de información entre los actores del sistema
- de seguridad social 4. Elaboración de listados detallados de todos los actores del Sistema de Seguridad Social en Salud para verificar el cumplimiento de requisitos de habilitación
- Gestión de información para la realización de los Comité de Vigilancia Epidemiológica COVE

- Construcción y evaluación de indicadores para medir logros en salud
 Apoyo y monitoreo de la recepción, revisión y consolidación de los registros correspondientes a estadísticas vitales a nivel nacional
 Elaboración de informes de gestión y estadísticos correspondientes a las actividades desarrolladas de acuerdo a la periodicidad y lineamientos establecidos, tanto para el cliente interno como externo
- 9. Consolidación de bases de datos para el manejo y monitoreo de cuentas de alto
- Ocapacitación técnica de proceso y entrenamiento a analistas, auxiliares y digitadores para la aplicación de conceptos normativos referentes al proyecto

 Exploración y manejo de bases de datos para elaboración de indicadores de la calidad y la oportunidad en la atención en salud

 Construcción de reportes de obligatorio cumplimiento para entes de control en
- salud (MinSalud, Secretarias, EAPB y otros actores)

Judy of Vondors 9-8-2013.



SALUD Generación de Bases de datos para control y seguimiento de programas de Promoción y prevención y programas de control de riesgo específico en salud

 Consolidación de datos para el monitoreo de eventos adversos en salud.
 Manejo de Bases de datos para seguimiento de cumplimiento a prestadores con tipo de contratación por capitación

C. RIPS - Cuentas Medicas (febrero de 2019 - actualmente)

- Validación administrativa, técnica y normativa de la condición actual de los
- Identificación de hallazgos y direccionamiento para el ajuste pertinente de estos
 Clasificación y asignación de volúmenes de trabajo identificando prioridades de
- Reportar y hacer seguimiento a los casos especiales que sean evidenciados
- 5 Construcción de reportes y consolidación de fuentes de información para la entrega de informes al cliente interno y externo.
 6. Aplicación de la normatividad para la captura de información asociada a los
- archivos RIPS
 7. Seguimiento y trazabilidad de bases de datos con información técnica en Salud
- 8. Reporte e informes de estadísticas vitales asociadas a la mineria de datos en archivos RIPS
- 9. Manejo y control de grupo de trabajo para un correcto cumplimiento de metas y
- Capacitación técnica de proceso y entrenamiento a analistas, auxiliares y digitadores para la aplicación de conceptos normativos referentes al proyecto. 11. Creación e implementación de herramientas ofimáticas para la reducción de
- tiempos de procesamiento.

Definir planes para el grupo de trabajo con el fin de minimizar costos de operación y racionalización del recurso.

Que recibe en calidad de salario mensual la suma de UN MILLON TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$1.310.000.00).

Se expide a solicitud del interesado, en la ciudad de Bogotá, a los nueve (09) días del mes de agosto de 2019

Cordialmente COR

116 No. 18 - 77 Piso 5



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mênto y la Oportunidad

Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantias y Pensiones FONCEP Convocatoria 806 a 825 de 2018

Fecha de inscripción: hun, 20 may 2019 14:46.28



		DOCUMENTOS		
Vivel jerárquico	feionstalaA	obere	56	12
nàiosnimaneC	267 Seq	tano Ejecutivo		
ogiboo	425	N _o de empleo	41058	
pepqu3	Fondo de Presta	ones Económicas, Cesant	H Pensiones F	ONCEP
		Datos del empleo		
sapepioedeosio				
сощео ејестопісо)aag8606@yaho	woo		
sanotélei	3152964621			
V° de inscripción	217344938			
Documento	Cédula de Ciuda	I oN Ejue	1032364746	
		ng opanaby opuermy afti	zauagr	

Formación

Centro de Educación en Administración de Salud Colegio de la Inmaculada Concepcion Fundacion Universitana del Area Andina Eundacion Universitaria Unipanamericana

Cargo
Cargo
Analista Administrativo de Cuentas
Medicas Experiencia laboral

Wedicas

SAS QUIASAATJEQ Empresa

Bachillerato Técnica Profesional

Educación Informal

Profesional

Lugar donde presentarà las pruebas

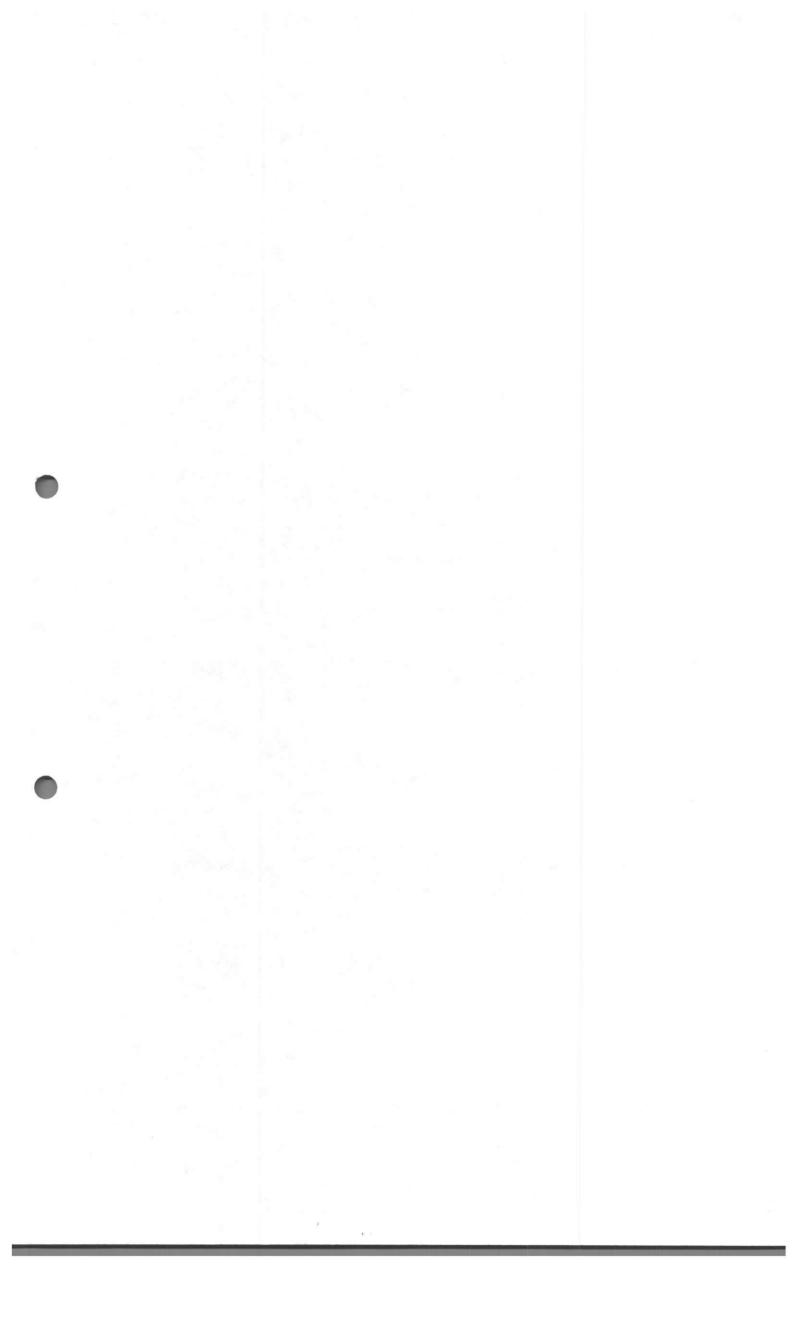
.D.G., etogod - D.G stogod

Competencias Basicas Y Funcionales

t ab t enigéq

Fecha







Señor:

Juez Constitucional del Circuito de Bogotá Bogotá D.C.

REF: ACCIÓN DE TUTELA (CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL)

ACCIONANTE: JORGE ARMANDO ACEVEDO GUTIÉRREZ ACCIONADA: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

JORGE ARMANDO ACEVEDO GUTIÉRREZ mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma domiciliado en la ciudad de Bogotá, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, y de conformidad con el Decreto 2591 de 1991, ante su despacho la presente Acción de Tutela, con el fin de que se me protejan el derecho fundamental al debido proceso, el derecho al trabajo por entidad o persona que vulnera sus derechos, para fundamentar esta Acción Constitucional me permito relacionar los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La Comisión Nacional del Servicio Civil por intermedio del Acuerdo FONCEP-20181000007226 DEL 14-11-2018 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES (FONCEP)"- inició la Convocatoria No. 806 a 825 con el fin de proveer los cargos administrativos varías entidades del Distrito Capital, entre ellas, el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones del Distrito de Bogotá D.C, a la cual me inscribí, concretamente aplicando a la Oferta Pública de Empleo de Carrera OPEC identificada con el código 41058 quedándome asignado el Numero de Inscripción 217344938.

SEGUNDO: Los requisitos mínimos para la OPEC para la que me inscribí son los siguientes, de conformidad con la información suministrada por la Comisión:

Estudio: Diploma de bachiller en cualquier modalidad.

Experiencia: Cinco (5) años de experiencia relacionada

Equivalencia de estudio: Se aplican las equivalencias establecidas en el artículo 25 del decreto ley 785 de 2005. por Equivalencia de experiencia: Se aplican las equivalencias establecidas en el artículo 25 del decreto ley 785 de 2005.

TERCERO: Al momento de realizar la inscripción al concurso y siendo necesario para ello cargar los documentos necesarios para participar en la convocatoria, cargué la siguiente documental:

- * Diploma de Bachillero Comercial
- * Diploma de estudios técnicos en Auxiliar de Enfermería expedido por el Centro de Educación en Administración de Salud.
- * Certificación del Diplomado en en Auditoría en Cuentas Médicas expedido por la Fundación Universitaria del Área Andina.
- * Certificación laboral expedida por la empresa Deltaasalud SAS, en la que se certifica que inicie labores en esa empresa como Analista de Cuentas Médicas desde el 21 de Octubre de 2013 y haciendo la precisión de que ese, es mi empleo actual, teniendo en cuenta que el aplicativo SIMO tiene una casilla especial que permite hacer esa anotación.

CUARTO: La Comisión Nacional del Servicio Civil procedió conforme el procedimiento determinado para el concurso anteriormente descrito, y efectuó la prueba de "Verificación de Requisitos Mínimos" respecto de la cual publicó los resultados el día 27 de septiembre de 2019, y en mi caso particular, se me informó a través del aplicativo SIMO que no podría continuar en el concurso en tanto, transcribo: "El



aspirante cumple el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO cumple el Requisito Mínimo de Experiencia. Por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección."

Al consultar la motivación de la referida decisión, se me indica que el documento con el cual acredité mi experiencia laboral era valido, pero no suficiente para suplir los requisitos mínimos del cargo para el que aplique, indicando textualmente "Documento válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, sin embargo resulta insuficiente frente a lo solicitado por el empleo. Acredita: 3 años, 10 meses y 21 días en el cargo de analista administrativo de cuentas medicas"

QUINTO: Inconforme con la anterior decisión y siguiendo el procedimiento dispuesto por la Comisión, encontrándome dentro del término de Ley, interpuse la respectiva reclamación contra la decisión adoptada por la Entidad accionada, por considerar que la misma no es ajustada a derecho, pues determinó que tengo apenas 46.7 meses de experiencia, lo cual no concuerda con la realidad, por los motivos que expuse alli, que grosso modo consisten en lo siguiente:

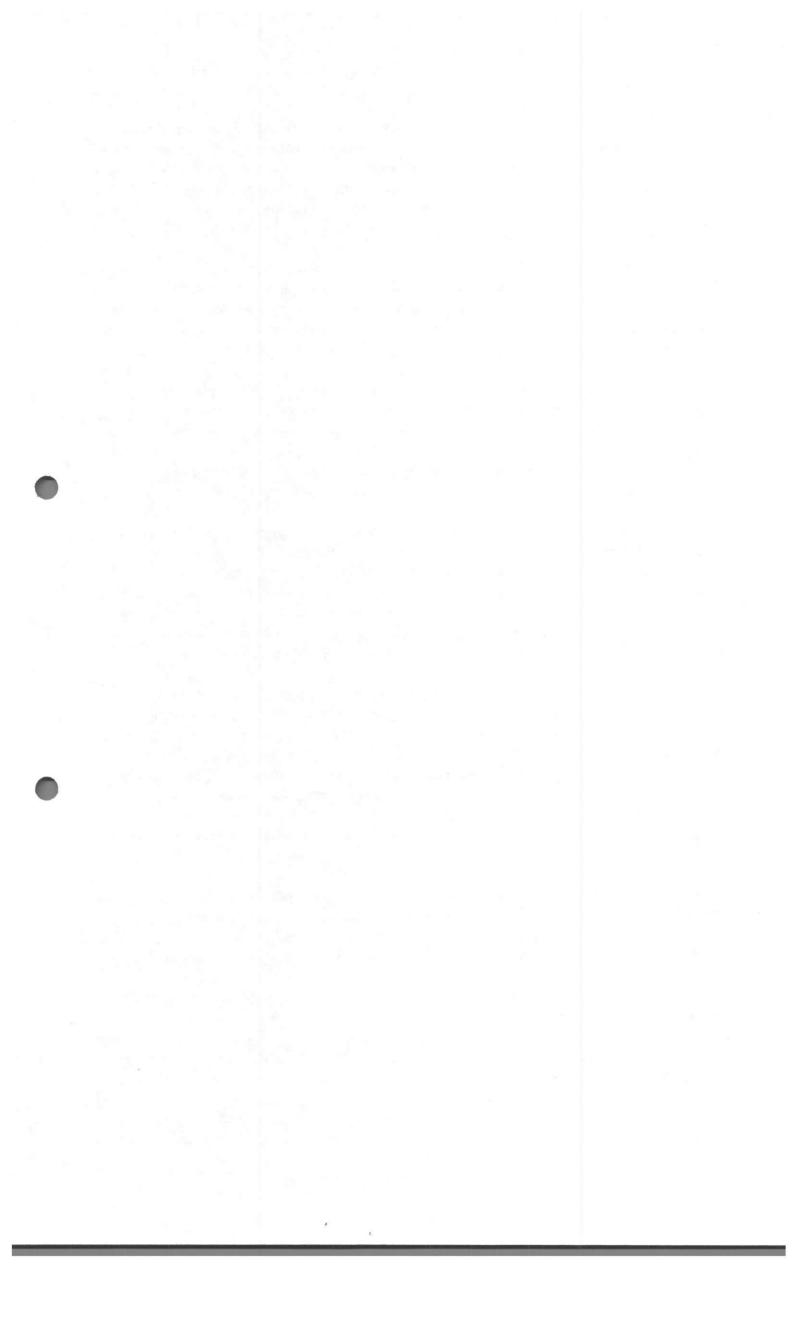
Para calcular mi experiencia la Comisión no tuvo en cuenta la totalidad de la experiencia laboral que tengo, pues hizo la contabilización de la misma entre la fecha de entrada a laborar a la empresa (21/Octubre/2013) y la fecha de expedición de mi certificación (11/Septiembre/2017) omitiendo por completo que al momento de realizar mi inscripción, marqué la casilla que indica que el empleo que certifico es mi actual empleo en la empresa Delta A Salud, razón por la cual el tiempo a calcular debe ser el comprendido entre la fecha de inicio de labores (21/Octubre/2013) y la fecha de apertura de inscripciones del concurso de méritos, es decir, 10 de abril de 2019, lo cual arroja un total de 66.5 meses y no de 46.70, como lo pretende hacer ver la Comisión, con lo cual si se entendería cumplido el requisito mínimo, y podría yo continuar en Concurso.

SEXTO: A la reclamación presentada, la Comisión le asignó el No. De radicado 247134931 y al resolverla, no hizo un análisis de fondo respecto de mi inquietud puntual, consistente en el hecho de que se me hubiera contado la experiencia laboral únicamente en el lapso comprendido entre la fecha de inicio de labores y la fecha de emisión de la correspondiente certificación, a pesar de que al inscribirme, indique que era mi empleo actual y que allegue una certificación más reciente que da cuenta de ello, sino que se limitó a través de respuestas tipo o predeterminadas explicar aspectos básicos del concurso, y en consecuencia reiteró su posición de no permitirme continuar con las demás fases del concurso y excluirme por ello.

SEPTIMO: Ni el acuerdo marco que rige la convocatoria, ni ninguna Ley de la Republica que regule los concursos de méritos dispone que la certificación con la que se pretenda acreditar la experiencia laboral de un concursante, deba tener una fecha de expedición determinada, y al disponer en su aplicativo de la casilla de "Es mi empleo actual", la entidad me brindó la oportunidad de allegar una certificación que aunque un tanto antigua, sigue encontrándose apegada a la realidad, en tanto aun me desempeño en la misma empresa y en el mismo cargo, como lo manifesté y acredité al momento de inscribirme al cargo e igualmemte, de interponer mi reclamación.

OCTAVO: No interpuse recurso de apelación contra la decisión que confirmó mi exclusión del Concurso en tanto se me indicó que contra la misma no procedían más recursos y el concurso siguió su cauce, encontrándose programada la aplicación de las pruebas de conocimientos y comportamentales para el próximo Domingo 17 de noviembre de 2019.

Por lo anterior, se me vulnera mi derecho fundamental al debido proceso adminsitrativo, al trabajo y al acceso a la carrera adminsitrativa, pues la Comisión injustificadamente determina una experiencia menor a la que tengo en realidad y a la que su aplicarivo permite indicar, y a partir de ello me excluye del concurso, lo cual es una violación al principio de confianza legitima, pues si la casilla de "Empleo Actual" no sirve para indicarle a la Comisión que en la actualidad me sigo desempeñando en el mismo cargo, no se entiende el objetivo de la misma e induce en error a los concursantes.



PRETENSIONES

PRIMERA: Se le ORDENE a la CNSC, evaluar mi experiencia laboral teniendo en cuenta que la misma debe contabilizarse como adquirida durante el lapso comprendido entre la fecha de ingreso al trabajo, según la certificación aportada, y el cierre de inscripciones del concurso; partiendo del hecho de que al momento de realizar la inscripción, le indique de manera expresa a la Comisión, que el mismo es mi EMPLEO ACTUAL.

SEGUNDO: Con ocasión de lo anterior, se le ORDENE, a la CNSC, cambie mi estado de NO ADMITIDO, a ADMITIDO, y me practique las pruebas de conocimientos y valoración de antecedentes, en condiciones de igualdad con los demás concursantes.

MEDIDA PROVISIONAL

Teniendo en cuenta señor(a) Juez que las pruebas de conocimiento dentro de la Convocatoria referida, se encuentran programadas para el próximo Domingo 17 de noviembre, le ruego como medida transitoria, y con el fin de garantizar mi derecho a la igualdad y al de los demás concursantes, ORDENE. la CNSC, adoptar las medidas necesarias, para que yo pueda presentar las pruebas en la fecha programada junto con el resto de concursantes que si continuaron como admitidos, con el fin de no tener que presentar pruebas supletorias en fecha diferente y así la convocatoria siga su normal desarrollo.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado acción de tutela ante ningún otro despacho judicial.

PRUEBAS

- Constancia de inscripción o pantallazo que demuestra que se marcó la casilla de que el empleo del cual allegué certificación, es el empleo actual.
- 2. Certificación actual de trabajo emitida por la empresa DeltaASalud
- 3. Escrito de reclamación interpuesto por mi contra la decisión de excluirme del concurso.
- 4. Escrito a través del cual la CNSC resuelve mi reclamación, calentado del 16 de octubre de 2019.
- 5. Acuerdo de Convocatoria

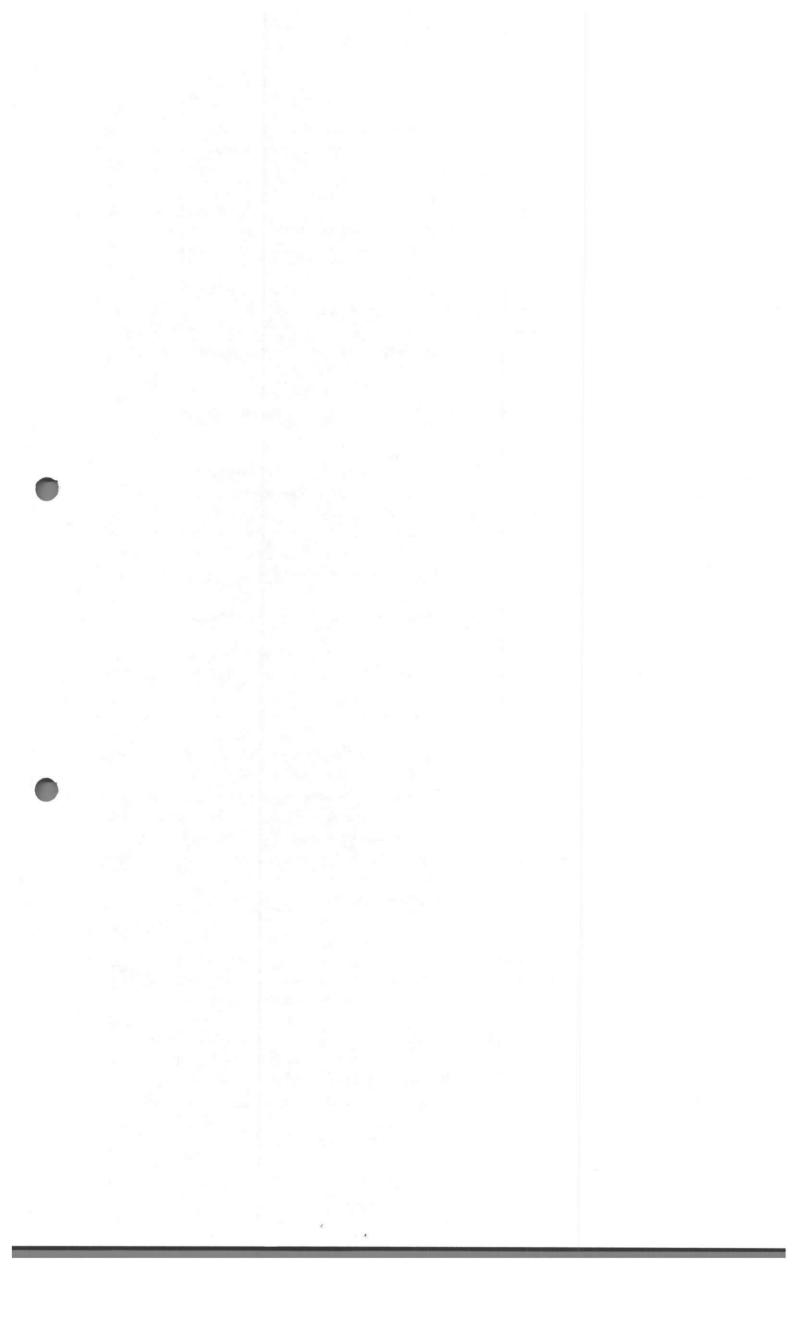
NOTIFICACIONES

Autorizo y solicito se me notifique la Sentencia de la presente acción constitucional a mi correo electrónico: elpeli8606@gmail.com y jaag8606@yahoo.com.

La Comisión Nacional del Servicio Civil puede ser notificada en la Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia - Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713. Línea nacional 01900 3311011 | atencionalciudadano@cnsc.gov.co y/o al correo electrónico exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co.

Con el fin de evitar futuras nulidades, honorable Juez, le solicito VINCULAR, a los demás concursantes de la OPEC referida en el hecho primero de la presente acción de tutela, para que hagan las manifestaciones que consideren del caso.

Igualmente, solicito se ABSTENGA, de vincular al FONCEP, pues esa entidad, ninguna violación o transgresión ha cometido frente a mis derechos fundamentales, pues la única responsable de la administración del concurso de méritos, es la Comisión Nacional del Servicio Civil.



SOLICITUD **ESPECIAL**: Solicito se le notifique de manera telefónica a la entidad, la decisión adoptada frente a la medida provisional invocada por mi, con ello, en caso de ser afirmativo, adopten las medidas necesarias para cumplir la orden impartida oportunamente.

De su Despacho.

JORGE ARMANDO ACEVEDO GUTIERREZ

CC. 1.032.364.746 de Bogotá.

